

## **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR**

Entre los suscritos a saber, de un lado el señor (a) Lizedt Alejandra Torres González mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.049.652.680 de Tunja, en calidad de autor del trabajo de grado denominado La Conciliación: Entre el Requisito de Procedibilidad y la Garantía del Acceso a la Administración de Justicia, la Paz y la Reconciliación. Una visión General de la Figura Jurídica, el cual es presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**, y del otro la Universidad de Boyacá, representada legalmente por el Doctor Andrés Correal Cuervo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.848 de Bogotá y/o quien haga sus veces, quien para efectos de la presente cesión se denominará **EL CESIONARIO**. Hemos acordado de manera voluntaria celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DERECHO PATRIMONIAL CEDIDO. EL**

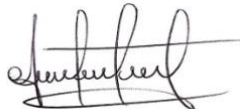
**CEDEnte**, de manera voluntaria y consciente, amparado y en uso de las facultades que expresamente le otorga el Artículo 3 de la ley 23 de 1982, en especial las de disponer de sus obras a título oneroso y la de aprovecharla, **CEDE DE MANERA GRATUITA AL CESIONARIO** los derechos patrimoniales del trabajo de grado denominado La Conciliación: Entre el Requisito de Procedibilidad y la Garantía del Acceso a la Administración de Justicia, la Paz y la Reconciliación. Una visión General de la Figura Jurídica, el cual es presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal. La cesión gratuita de derechos patrimoniales será por la totalidad de la obra, borradores, proyectos e investigaciones, sea el que fuere su contenido en las formas establecidas por el Art. 2 de la ley 23 de 1982 a saber: “Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer”. **CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS MORALES.** En concordancia con el Artículo 30 de la ley 23 de 1982, el cual establece: “El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable e irrenunciable para: A. Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta Ley; B. A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o causen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos; C. A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; D. A modificarla, antes o después de su publicación; E. A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada.” **EL CESIONARIO**, reconocerá **AL CEDENTE**, en todo momento los derechos morales de autor sobre todo trabajo de grado (monografía,

ensayo y tesis). Por tanto, el nombre del autor debe ser reivindicado, mencionado y vinculado permanentemente a su trabajo, reformas, modificaciones o transformaciones de cualquier naturaleza. Los derechos patrimoniales pueden ser cedidos por el autor a la Universidad, mediante este documento y esta cesión se caracteriza por ser gratuita, indefinida y enmarcada en el contexto de la relación académica de la cual se desprende el trabajo de grado. **CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DE LA CESIÓN PATRIMONIAL.** La cesión patrimonial se otorga al CESIONARIO para que ésta sea publicada, manejada, almacenada, exhibida, ejecutada, usada y utilizada en cualquier forma. No obstante, podrá ser utilizada, integrada, modificada o reformada por futuras investigaciones sobre el tema, desarrolladas por EL CESIONARIO o sus dependientes. **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y LABORAL EL CEDENTE.** Con la firma del presente documento EL CEDENTE certifica, acepta y declara que en la elaboración del trabajo cedido junto con todos y cada uno de los documentos mencionados en la cláusula primera, se respetaron todos los derechos morales y patrimoniales de autor en consecuencia no se transgredieron, ni usurparon derechos de terceros, por tanto EL CEDENTE asumen toda la responsabilidad civil, penal, administrativa y laboral que se derive de lo contenido de la obra cedida, por ende EL CEDENTE exoneran AL CESIONARIO y a todos sus organismos, dependencias, empleados, directivos y/o representantes, de cualquier responsabilidad penal, civil, laboral, administrativa, patrimonial o extrapatrimonial que se derive en razón del trabajo de grado. De igual forma EL CEDENTE certifica y declara que las opiniones expresadas en la obra cedida no constituyen ni comprometen la filosofía institucional DEL CESIONARIO. **CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA.** Por medio de la presente cesión EL CEDENTE entrega al CESIONARIO un ejemplar del trabajo impreso con el material complementario de ser el caso en forma de:

a. CD ROM  b. DVD \_\_\_\_\_ c. Planos \_\_\_\_\_  
d. Folletos \_\_\_\_\_ e. Libros \_\_\_\_\_ f. Artículo de revista \_\_\_\_\_  
g. Catálogos \_\_\_\_\_ h. Material didáctico \_\_\_\_\_  
Formato: Impreso  Digital \_\_\_\_\_ Otros \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIONES EXPRESAS.** Sin perjuicio de las limitaciones al derecho patrimonial de autor consagradas en los artículos 31 a 44 de la ley 23 de 1982, EL CEDENTE autoriza la difusión y puesta a disposición del público del trabajo de grado, en las instalaciones de la Politeca de la Universidad de Boyacá, o en donde ésta lo señale, incluyendo medios electrónicos o digitales, ya sea a través de redes alámbricas o inalámbricas, medios reprográficos o por el medio que EL CESIONARIO disponga para tal efecto. Se autoriza la difusión en texto completo SI  NO \_\_\_\_\_. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un conciliador en derecho designado por la Cámara de Comercio de Tunja, mediante sorteo efectuado de las listas que lleva el Centro de Conciliación de dicha Cámara. El conciliador se sujetará a lo dispuesto en la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

Para constancia de lo anterior y en señal de conformidad y aceptación se suscribe el presente documento, en Tunja, a los 24 días del mes de Noviembre del año 2021



EL CEDENTE: Lizedt Alejandra Torres Gonzalez

EL CESIONARIO: \_\_\_\_\_